

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



DICTAMEN

Nº 001-CTN-GADMCJS-2025
Para: ALCALDÍA
De: COMISIÓN DE TURISMO Y NACIONALIDADES-(CTN)
Fecha: 06 de Junio de 2025

Señora alcaldesa para su conocimiento y el del Concejo Municipal, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión de Turismo y Nacionalidades, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGTCND-2024-0150-OF-GD de fecha 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Galo Jurado Ochoa, DIRECTOR DE GESTIÓN DE TURISMO, CULTURA, DEPORTES Y NACIONALIDADES, en el que remite a la Máxima Autoridad el borrador del proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con este antecedente y mediante Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-0389-OF-GD, con fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Sra. Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa – alcaldesa, quien remite el Proyecto antes mencionado a la Comisión de Turismo y Nacionalidades presidida por: Sra. Esperanza Castillo Quiñonez - Presidenta, Abg. Geovanny Cepeda Verdesoto - Vicepresidente. Licda. Amalia Natividad Salazar Peñafiel Vocal, para que sea analizada, debatida.

En sesión realizada del 16 de enero, 23 de enero y 06 de febrero del 2025 el con la presencia de, Sra. Esperanza Castillo Quiñonez - Presidenta, Abg. Geovanny Cepeda Verdesoto - Vicepresidente. Licda. Amalia Natividad Salazar Peñafiel Vocal, Abg. Milton Fonseca Procurador Sindico, Ing. Mauricio Celi - Jefe de Turismo, Abg. Elena Correa - Coordinadora de Control Municipal, Ing. Darwin Rojel - Concejal, se conoció y se analizó el proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, fue analizada y debatida.

A - BASE LEGAL. -

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 24 ibídem establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” en concordancia con el numeral 2 del

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



artículo 66 ibídem que reconoce y garantiza “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que.- el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que.- el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que. el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”.

Que.- el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización -COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el literal a) del artículo 57 ibídem, determina: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes,

políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 135 ibídem determina que “Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que.- el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos

para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que.- el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...);”

Que.- el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: “Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”

QUE , el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: “*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”;

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “*a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las*

actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que; el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que.- el artículo 8 de la LT dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;

Que. el artículo 10 de la LT dispone que: “*El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b. Dar publicidad a su categoría;*
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el artículo 16 de la LT establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.

Que, el artículo 19 de la LT contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”. (...)

Que, el artículo 7 del RGALT dispone que la Autoridad Nacional de Turismo “con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que.- el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional.- La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas

aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0001-CNC-2016, publicado en el tercer suplemento - Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo del 2016 resuelve: “Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.

Que. el artículo 6 de la Resolución ibídem, dispone lo siguiente:

“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.
3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

Que, el artículo 12 de la Resolución ibídem prevé: en el desarrollo de actividades turísticas corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes atribuciones de control cantonal:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Que.- el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo

Que.- la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.

Que .- la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

Que.- el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”

Que.- el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que.- mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial 701. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 manifiesta como objetivo de desarrollo en el eje económico productivo, mejorar la economía local mediante la dinamización del comercio, producción sostenible, turismo e innovación tecnológica, garantizando seguridad y soberanía alimentaria

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 como objetivo estratégico en el eje económico productivo, apoyar los procesos de certificación y promoción de servicio de establecimientos turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 como política en el eje económico productivo, fomentar el turismo sostenible que potencialice el patrimonio natural y cultural del cantón

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal La Joya de los Sachas es una estrategia integral que tiene como principal objetivo consolidar el turismo como un pilar esencial de desarrollo sostenible a través de la mejora continua de infraestructuras turísticas, la excelencia en productos turísticos rurales, y el fortalecimiento de competencias en los prestadores de servicios turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal La Joya de los Sachas establece un marco para la colaboración efectiva entre los actores públicos, la comunidad local, y el sector privado, asegurando que todos los proyectos y programas turísticos sean inclusivos y equitativos.

Que, el cantón La Joya de los Sachas posee una riqueza natural excepcional, destacándose por su biodiversidad amazónica, paisajes selváticos, ríos caudalosos y ecosistemas únicos que constituyen un potencial invaluable para el turismo sostenible y el desarrollo económico local.

Que, la identidad cultural del cantón se fortalece a través de sus manifestaciones culturales, festividades tradicionales y la gastronomía local, la cual refleja una fusión de ingredientes autóctonos y técnicas ancestrales que forman parte del patrimonio inmaterial de la población.

Que, el diagnóstico territorial identifica una oferta turística diversa, conformada por atractivos naturales como cascadas, lagunas y bosques, así como por emprendimientos comunitarios que buscan desarrollar actividades sostenibles, promoviendo el agroturismo y la conservación del medio ambiente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que, el fortalecimiento de la infraestructura turística y la promoción de los recursos naturales y culturales del cantón contribuirán a dinamizar la economía local, fomentar el turismo responsable y generar oportunidades de empleo para la comunidad, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible y planificación territorial.

Que, el desarrollo del turismo en el cantón debe ir acompañado de la implementación de estrategias de fortalecimiento de la infraestructura turística, mejoramiento de accesos a los atractivos naturales y promoción de la seguridad para garantizar una experiencia adecuada a los visitantes.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

CONCLUSIONES. -

La comisión una vez analizada debatida y como la asesoría jurídica a la **“Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas”** se procede a realizar los cambios a la Ordenanza presentada por el Ejecutivo, conforme se detalla a continuación:

Que en los considerando en el insiso 54, donde dice Registro Oficial colóquese el número, “ 701”, Seguido del ultimo considerando aumentar 9 considerandos que son los siguientes.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 manifiesta como objetivo de desarrollo en el eje económico productivo, mejorar la economía local mediante la dinamización del comercio, producción sostenible, turismo e innovación tecnológica, garantizando seguridad y soberanía alimentaria

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 como objetivo estratégico en el eje económico productivo, apoyar los procesos de certificación y promoción de servicio de establecimiento turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 como política en el eje económico productivo, fomentar el turismo sostenible que potencialice el patrimonio natural y cultural del cantón

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Que, el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal La Joya de los Sachas es una estrategia integral que tiene como principal objetivo consolidar el turismo como un pilar esencial de desarrollo sostenible a través de la mejora continua de infraestructuras turísticas, la excelencia en productos turísticos rurales, y el fortalecimiento de competencias en los prestadores de servicios turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal La Joya de los Sachas establece un marco para la colaboración efectiva entre los actores públicos, la comunidad local, y el sector privado, asegurando que todos los proyectos y programas turísticos sean inclusivos y equitativos.

Que, el cantón La Joya de los Sachas posee una riqueza natural excepcional, destacándose por su biodiversidad amazónica, paisajes selváticos, ríos caudalosos y ecosistemas únicos que constituyen un potencial invaluable para el turismo sostenible y el desarrollo económico local.

Que, la identidad cultural del cantón se fortalece a través de sus manifestaciones culturales, festividades tradicionales y la gastronomía local, la cual refleja una fusión de ingredientes autóctonos y técnicas ancestrales que forman parte del patrimonio inmaterial de la población.

Que, el diagnóstico territorial identifica una oferta turística diversa, conformada por atractivos naturales como cascadas, lagunas y bosques, así como por emprendimientos comunitarios que buscan desarrollar actividades sostenibles, promoviendo el agroturismo y la conservación del medio ambiente.

Que, el fortalecimiento de la infraestructura turística y la promoción de los recursos naturales y culturales del cantón contribuirán a dinamizar la economía local, fomentar el turismo responsable y generar oportunidades de empleo para la comunidad, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible y planificación territorial.

Que, el desarrollo del turismo en el cantón debe ir acompañado de la implementación de estrategias de fortalecimiento de la infraestructura turística, mejoramiento de accesos a los atractivos naturales y promoción de la seguridad para garantizar una experiencia adecuada a los visitantes, Formular el nombre de la Ordenanza **“Ordenanza que Regula, Planifica, Controla y Gestiona las Facultades y Atribuciones para el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, cámbiese por “Ordenanza que Regula, Planifica, Controla, Gestiona, Promociona, Incentiva, Sanciona, Capacita y Fomenta la Actividad Turística en el cantón la Joya de los Sachas”**.

En esta Ordenanza en el Capítulo I, Art 1 en el Objeto.- remplace en el texto desde, “el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de Los Sachas, por “promocionar, incentivar, sancionar, capacitar y fomentar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón la Joya de Los Sachas.

Elimínese los dos insisos finales del Art. 2, “Por disposición expresa del artículo 6.1 de la Ley de Turismo y artículo 46 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, no podrán ejercer actividades turísticas:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



- a) Las sociedades civiles sin fines de lucro definidas como tales por el Código Civil ecuatoriano y demás normativa vigente; y,
- b) Las instituciones del Estado definidas como tales por la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa vigente, a excepción de las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios turísticos”.

Auméntese después del Art. 2, un nuevo Art., **Art. 3.- DE LA PROHIBICIÓN.-** No podrán ejercer actividades turísticas las entidades determinadas expresamente en la normativa legal vigente y correspondiente.

En el capítulo I , Art. 3 de esta ordenanza remplace las frase “asume las facultades de”, por “emite la presente ordenanza para la”.

En el capítulo II, Art. 4 de esta ordenanza elimínese la frase “ y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo”.

En el capítulo II Art.4, en el literal a,b,c,e, en el literal f- f.2,g,h,i, en el literal j- j.3 se aumenta al final de los textos la siguiente frase “de los organismos competentes”.

En el capítulo III Art. 6, seguida de la palabra “**Sachas**”, elimínese la frase “por medio de la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades”.

En el capítulo III Art. 7 seguido de la palabra “**Sachas**”, elimínese la frase “por medio de la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades”.

En el capítulo III Art. 7, elimínese el inciso 2, Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	de lunes a domingo durante las 24 horas del día

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes

lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Nota: La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

Y replácese el inciso 2, por un nuevo, “2.- Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente”.

En el capítulo III Art 8, después de la palabra “Sachas” elimínese el texto “por medio de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades”.

En el capítulo III Art. 9, después de la palabra “Sachas” elimínese el texto “en su circunscripción territorial, por medio de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades”.

En el capítulo III, se reforma el siguiente Art.11, Quedando de la siguiente manera;

ART. 11 DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - Son funciones y atribuciones administrativas de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, las siguientes

1. La Planificación Cantonal.
2. Elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal.
3. Control cantonal.
4. La gestión cantonal.
5. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el Concejo y la administración municipal, procurando la participación de actores involucrados.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



6. Promover la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales, constituyan atractivos turísticos.
7. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del Cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
8. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
9. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
10. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
11. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
12. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
13. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del Cantón que permita su desarrollo integral.
14. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
15. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesfino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros niveles de gobierno a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
16. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma y otras formas de comunicación inclusiva.

Estas facultades, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos acorde a la disponibilidad presupuestaria.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



En la presente Ordenanza se incorpora un nuevo capítulo, después del capítulo III, quedando de esta manera.

**CAPITULO IV
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

ART. 13- DE LA REGULACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.- Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	de lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes	lunes a domingo durante las 24 horas del día.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Art. 14. De la Excepción a los horarios de funcionamiento.- Las excepciones a los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza se aplicarán en situaciones de conmoción interna, estado de excepción, toque de queda, o cualquier otra circunstancia que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, sea determinada por las autoridades competentes. En estos casos, se acatarán las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, el COE Nacional o Cantonal, y demás organismos con facultad para regular el funcionamiento de establecimientos en el territorio

Art. 15.- Sobre los horarios de funcionamiento de las actividades que contemplen en la unidad íntegra de negocios.- La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede en el artículo 13 de la presente ordenanza.

En el capítulo IV Art13, auméntese un literal mas seguido del literal 2 “Los guías locales deberán obtener su LUAF en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ya que el ámbito de su jurisdicción es el Cantón; no podrá prestar este servicio a nivel nacional por ningún concepto. En caso de que un guía local se encuentre desarrollando actividades fuera de su ámbito de acción, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo.

En el capítulo IV Art. 13, modifíquese los numérales, quedando de esta manera

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo.
2. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas; y exhibirla en un lugar visible del establecimiento.
3. Los guías locales deberán obtener su LUAF en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ya que el ámbito de su jurisdicción es el Cantón; no podrá prestar este servicio a nivel nacional por ningún concepto. En caso de que un guía local se encuentre desarrollando actividades fuera de su ámbito de acción, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo.
4. Estar al día en el pago de los tributos dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
5. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.
6. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo; de igual forma deberá portar su LUAF;
7. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



8. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio
9. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
10. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
11. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
12. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
13. Capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores según corresponda.
14. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
15. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado de la fuerza pública y otros organismos de control, el ingreso al establecimiento turístico para control en el ámbito de sus competencias; y además, facilitar al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF.
17. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
18. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
19. Acatar todas las disposiciones de organismos del Gobierno Nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
20. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad o guardianía destinadas a proteger al usuario y sus bienes.
21. Observar y mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.
22. Participar en los diferentes espacios de formulación de estrategias de planificación turística cantonal
23. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

En el capítulo IV auméntese un Art, después del Art.14, y elimínese el Art.15 de la Ordenanza presentada por el Ejecutivo, quedando de esta manera el nuevo Art.

Art. 19.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas.
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas.
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados.
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico cultural y natural, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente.
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente.
7. Recibir asistencia y orientación en caso de denuncias o mal servicio recibido por parte de los prestadores de servicios turísticos de acuerdo
8. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

En el capítulo V, Art. 19, en el numeral 4 auméntese al texto seguido de Policía Nacional lo siguiente “, enmarcado en el derecho establecido en el artículo 15 numeral 7 de la presente ordenanza”.

En el capítulo VI, Art. 23, en el segundo inciso elimínese la palabra “Metropolitano”.

En el capítulo VII, Art.26, en el literal e) cámbiese al final del texto la letra e, por la letra “y”, después del literal “e”. auméntese el literal f)., y elimínese el inciso final. Siendo este el literal f.

f) Reportar al organismo instructor la respectiva documentación para iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

En el capítulo VII, Art. 27, modifíquese todos los literales, quedando de esta manera.

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Reportar al organismo instructor la respectiva documentación para iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

En el mismo capítulo, Art. 28, segundo inciso modifíquese, quedando de esta manera “Además, deberá contar con una credencial de identificación como servidora/or público del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y un dispositivo que permita evidenciar fotográficamente los hechos”.

En el capítulo VIII, modifíquese el nombre del capítulo de “ **DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**”, por “**DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**”.

Del Capítulo VIII, Art. 28, modifíquese todos los incisos, quedando así.

Art. 33.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los prestadores de servicios dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los prestadores de servicios turísticos deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los prestadores de servicios que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

En el mismo capítulo, Art. 31, modifíquese los numeras, quedando de esta manera.

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial o documento legal que acredite la ocupación del bien inmueble.
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Certificado de uso de suelo municipal por primera vez y renovación. Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial.
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



6. Copia de estadísticas de visitantes o huéspedes mensual que hayan ingresado al establecimiento. (Centros de Turismo Comunitario, Alojamiento, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones, centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes, centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables; y, balnearios, termas y centros de recreación turística). El formulario correspondiente se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas
 7. Otros requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, acordes a la normativa nacional y local vigente.
- En el mismo capítulo, después del Art.31, aumentese un artículo.

Art. 35. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.- Una vez verificados y aprobados los requisitos presentados por los prestadores de servicios turísticos, se emitirá la orden de cobro correspondiente a la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), ya sea para su otorgamiento inicial o renovación.

En el mismo capítulo Art. 33, elimínese el último inciso.

En el mismo capítulo Art. 34, modifíquese el texto “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales: por este **“Los establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla”**”: En el mismo capítulo Art. 35, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:”, por este **“Los establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla”**”.

En el mismo capítulo, Art. 36, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros de turismo comunitario:”, por esta, **“ Los Centros de Turismo Comunitario pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:”**.

En el mismo capítulo, Art. 37, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:”, por esta, **“Los establecimientos que prestan los servicios de agenciamiento turístico pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:”**.

En el mismo capítulo, Art. 38, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:”, por este, **“Los establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:”**.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



En el mismo capítulo, Art. 39, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística:, por este, **“Los establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:”**.

En el mismo capítulo, Art. 40, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:, por este, **“Los establecimientos que prestan los servicios de organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:”**.

En el mismo capítulo, Art. 41, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:”, por este, **“Los establecimientos que prestan los servicios de centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:”**.

En el mismo capítulo, Art. 42, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:”, por este, **“ Los establecimientos que prestan los servicios de servicios de transporte turístico pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:”**.

En el mismo capítulo, Art. 43, modifíquese el texto, “Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos sujetos que prestan los servicios de guianza turística. Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GADM del domicilio del guía.:”, por este, **“ Los prestadores de servicios de guianza turística pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:”**, y aumentese al final del Art. 43, un inciso que sería este.

Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GADM del domicilio del guía.

En el mismo capítulo, Art. 44, modifíquese el Art. 44, “ La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Joya de los Sachas
2. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.
4. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
5. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.
6. Aquellos establecimientos donde existan antecedentes de violencia que atenten a la paz social y la seguridad ciudadana, de acuerdo a los informes de las entidades que realizan prevención, disuasión, vigilancia y control.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización. El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

:", por este, "La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario".

Auméntese un Art. Después del Art.49 a la nueva Ordenanza quedando así.

Art. 49.- RESTRICCIONES PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO: No se otorgará ni renovará la Licencia Única Anual de Funcionamiento a aquellos establecimientos que incumplan con los requisitos legales y normativos establecidos. En particular, se negará la concesión o renovación de la licencia a los establecimientos que:

7. Mantengan multas y/o sanciones en ejecución con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Joya de los Sachas
8. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
9. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.
10. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
11. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.
12. Aquellos establecimientos donde existan antecedentes de violencia que atenten a la paz social y la seguridad ciudadana, de acuerdo a los informes de las entidades que realizan prevención, disuasión, vigilancia y control.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



de acuerdo con el tipo de categorización. El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.”

En el capítulo X, Art. 55, modifíquese el texto, “:El responsable de la Unidad de Turismo, deberá articular con los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigentes elaborado por la autoridad nacional de turismo.

”, por este, **“El GAD, podrá implementar las facilidades turísticas de manera directa o cuando sea pertinente articulando con GAD provincial, gads parroquial u otras personas naturales o jurídicas público y privadas, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigentes elaborado por la autoridad nacional de turismo.”.**

En el capítulo X, Art. 56, modifíquese el texto, “:La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.”, por este, **“La administración de las facilidades turísticas se deberá establecer, en cada proyecto, el respectivo modelo de gestión.”**

En el capítulo XII, Art. 58, modifíquese los numerales 5, 6, 7.

5. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.

6. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.

7. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

Por los siguientes numerales.

5. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos anual al prestador de servicios turísticos que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.

6. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos al prestador de servicios turísticos que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.

7. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos al prestador de servicios turísticos que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.”.

y elimínese el numeral 9,

9. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



En el capítulo XIII, Art. 60, modifíquese el cuadro de INFRACCIONES, CATEGORÍA, SANCION,

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No portar la credencial de guianza.	LEVE	25% SBU
2. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
3. No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal	LEVE	
4. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	50% SBU
7. Discriminar en la prestación de servicio turísticos.	GRAVE	
8. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
9. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal para efectos de control.	GRAVE	
10. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
11. No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.	GRAVE	
12. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	75% SBU
13. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
14. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad	MUY GRAVE	
15. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
16. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
17. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
18. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
19. No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
20. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
21. Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
22. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
23. No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
24. Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
25. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



26. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	
---	-----------	--

Y se cambia por esta.

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No portar la credencial de guianza.	LEVE	25% SBU
2. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
3. No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal	LEVE	
4. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	50% SBU
7. Discriminar en la prestación de servicios turísticos.	GRAVE	
8. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
9. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal para efectos de control.	GRAVE	
10. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
11. No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.	GRAVE	75% SBU
12. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	
13. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
14. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad	MUY GRAVE	
15. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
16. Agredir física y/o verbalmente a usuarios que utilicen los servicios de los prestadores de servicios turísticos.	MUY GRAVE	
17. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
18. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista o del contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
19. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
20. No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
21. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
22. Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
23. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



24. No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
25. Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
26. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
27. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

Elimínece este inciso.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

En el capítulo XIII, después del Art.63 auméntese dos Art. mas que son **“Art. 69.- DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-** Las sanciones previstas en la presente ordenanza se aplicaran previo a la instauración del proceso administrativo sancionador, siguiendo para el efecto lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo COA”.y **“Art. 70.- DE LOS RECURSOS. –** Dentro de los procesos administrativos sancionadores se podrán interponer los recursos permitidos en la ley.”.

En el capítulo XIV, cámbiese el nombre del capítulo de **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”** por **“DE LOS RECURSOS FINANCIEROS”**, y se modifica todo el Art. 64, **“Art. 64.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. -** El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por iniciativa propia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor. Por este **“Art. 71.- FINANCIAMIENTO. -** Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas establezca en la proforma presupuestaria del respectivo ejercicio fiscal.
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en el ejercicio de su facultad de cobro por valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos turísticos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el GADMCJS
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos turísticos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente que tenga relación con la actividad turística.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Elimínese los siguientes Art. 65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78 y79 de la ordenanza enviada por el ejecutivo.

En el capítulo XV, Art. 80 cámbiese todos los numerales.

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas que establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

Por este.

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas establezca en la proforma presupuestaria del respectivo ejercicio fiscal.
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en el ejercicio de su facultad de cobro por valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos turísticos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el GADMCJS
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos turísticos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente que tenga relación con la actividad turística.

En las Disposiciones Generales , en la primera Disposiciones, seguido de la frase circunscripción territorial, elimínese “incluyendo al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.”, y en la cuarta disposiciones, después de la frase, “sean aplicables” elimínese 2 y no se contrapongan”, y la quinta disposiciones se elimina, “**QUINTA.-** de conformidad con el artículo 24 de la presente ordenanza el Director de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades estará facultado para asignar la responsabilidad de las inspecciones a los servidores municipales que considere pertinentes”.

En las Disposición Transitoria, seguido de la frase servicios turísticos, elimínese “incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales”

En las Disposiciones Transitorias aumentese una cuarta Disposición.

CUARTA.- En el plazo de 2 meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ordenanza, los prestadores de servicios turísticos que actualmente cuenten con el registro de turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo, deberán obligatoriamente obtener la Licencia única Anual de Funcionamiento, caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Auméntese la Disposición Derogatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A la vigencia de la presente ordenanza, se derogan expresamente toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo estipulado en la presente ley cantonal.

En las Disposiciones Finales en la Segunda - Publicaciones, elimínese el segundo inciso, “Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los... días del mes de... del dos mil veinticuatro.”.

DICTAMEN DE LA COMISION.-

La Comisión de Turismo y Nacionalidades, luego de analizar y debatir el proyecto de ordenanza, en la última sesión del 06 de febrero del 2025, amparada en lo estipulado en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve emitir.

DICTAMEN FAVORABLE, para que el Concejo Municipal conozca y siga el proceso de aprobación del proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, previo al cual indica que revisado el contenido de la ordenanza se puede evidenciar que cumple con los parámetros legales y técnicos que exige la normativa.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Municipal.

Sra. Esperanza Castillo Quiñonez
Presidenta de la Comisión

Abg. Geovanny Cepeda Verdesoto
Vicepresidente de la Comisión.

Licda. Amalia Salazar Peñafiel
Vocal de la Comisión

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN

La secretaria de la Comisión de Ambiente, certifica que la Comisión revisó el presente proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, el que fue conocido, tratado, debatido en el seno de la Comisión en sesión No. 03 realizadas 16 de Enero, 23 de Enero y 06 de Febrero del 2025.

La Joya de los Sachas 06 de junio de 2025.

Muy atentamente,

Sra. Silvia Monserrate García Rubiano.
Secretaria de la Comisión de Turismo y Nacionalidades.